



MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

CIRCULAR N° 001/2001

PARA: ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO
Y MIEMBROS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

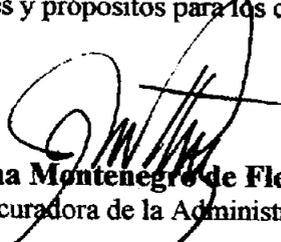
DE: PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

ASUNTO: NECESIDAD DE LA COORDINACIÓN EN LAS LABORES
ADMINISTRATIVA MUNICIPALES

FECHA: 27 de marzo de 2001

Conforme a las atribuciones que la Constitución Política y la Ley confieren a la PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN de servir de Consejera Jurídica y Asesora a los servidores públicos administrativos, esta institución considera imperativo, REITERAR los principios rectores que deben ser marco de funcionamiento de toda la administración municipal a fin de que las autoridades en este caso, los Alcaldes, Representantes y Concejales ejecuten sus labores, en armónica colaboración.

1. La jurisprudencia ha reiterado en un número plural de fallos, que el Municipio forma parte de un territorio determinado en donde un conjunto de organizaciones se dividen las funciones a ejecutar, las cuales se deben realizar en armonía, teniendo controles internos para la buena marcha de la administración municipal. (Fallo de 14 de mayo de 1992)
2. Los órganos municipales (Alcaldes y Concejales) no deben constituirse en una barrera para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, pues sus competencias y relaciones con otras entidades o autoridades tienen señalados en la ley, el ámbito de sus facultades. (Artículo 18 de la Constitución Política)
3. La Procuraduría de la Administración, en el transcurso de los últimos tres años, coordina y ejecuta un intenso programa de información, asesoría, orientación, capacitación y fortalecimiento a los Municipios, proporcionándoles, además, las herramientas jurídicas y los medios alternos para resolver sus problemas locales.
4. Se hace un llamado a los Representantes de Corregimientos y Alcaldes para que superen las fuentes de conflicto y enfrentamiento, porque ello repercute en perjuicio de la comunidad que los eligió para que trabajen en la atención de los problemas municipales.
5. Se requiere que los Alcaldes, Concejales y Representantes, utilicen medios alternos en la solución de los conflictos que surjan como un mecanismo que les permita superar los problemas que limitan la gestión municipal efectiva, mucho de los cuales se traducen en proyectos inconclusos o por realizar.
6. Para asegurar el éxito de los Planes y Proyectos propuestos por los Órganos Municipales, (Alcalde, Concejales y demás funcionarios municipales) se requiere la toma de conciencia sobre la importancia de trabajar en beneficio de la comunidad.
7. Es de advertir que carecen de eficacia jurídica, todos aquellos actos que no tengan fundamento en la Ley o que usurpen funciones conferidas a otras autoridades o entes estatales o municipales, y que por lo tanto serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa (Artículo 18 de la Constitución Política y Artículo 47 de la ley 38 de 2000).
8. Esta Procuraduría como responsable del cumplimiento de la ley, les recuerda, que el poder público sólo emana del pueblo, lo ejerce el Estado, a través de sus Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración (Artículo 2 de la Constitución Política.). Por lo tanto, los llamamos a la reflexión y al entendimiento de que solo en la medida de que realicen un trabajo planificado, coordinado, organizado, ejecutado, controlado y evaluado en armónica colaboración, con todas las organizaciones públicas o privadas, podrán alcanzar los fines y propósitos para los cuales existe el Municipio.


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

